Rawson, 29 de julio de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados *"V. G., J. P. s/ Incidente de Ejecución número 349" (Expediente número 100.065, folio 1, año 2015, letra V)* donde a fojas 1/7 vuelta interpuso queja R. I. G. P. contra el auto interlocutorio dictado el veintiséis de Mayo del corriente por los Jueces de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn, Stella M. Eizmendi y Patricia E. Reyes, que denegó el recurso extraordinario deducido por G. P. en desmedro de la resolución de fecha catorce de Abril de 2015 de ese mismo Tribunal que confirmó la revocación de la libertad condicional de J. P. V. G. dispuesta el treinta y uno de Marzo de 2015 por la Jueza Marcela Alejandra Pérez Bogado.

Y CONSIDERANDO:

Que los Magistrados intervinientes desestimaron la vía extraordinaria propuesta consignando que el recurso intentado "… es de carácter restringido y que sólo procede en los

///

casos expresamente establecidos en las normas del Código de Procedimientos…”.

Que, efectivamente, el argumento transcripto, con sustento en el ritual, artículos 363, 370, 375, 398 y concordantes, es suficiente ahora para rechazar la protesta de fojas 1/7 vuelta.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/7 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 375, 398, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los libros respectivos.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///